



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1102
11 de septiembre del 2023



*“Por la cual se corrige un error formal de digitación en el auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023,
“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la
Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud
de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora
MARGARITA NOVOA BENAVIDES, (...)”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; la cual integró el Proceso de Selección **Nación 3**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, el cual fue modificado mediante acuerdo No. 20211000000056 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, solicitó mediante radicado No. **555721001**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia y estudios, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 776 del 28 de julio de 2023², se inició la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir el error meramente formal de digitación, presentado en el epígrafe del **auto No. 1057 del 04 de septiembre de 2023**, que quedó así: *“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 776 del 28 de julio de 2023, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Territorial Nariño”, por cuanto lo correcto es: “Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”*

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”

² “Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, respecto de la elegible MARGARITA NOVOA BENAVIDES; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

“Por la cual se corrige un error formal de digitación en el auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023, “Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, (...)”

El numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Cursiva y subrayado fuera del texto)

La corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos de las disposiciones en cita, por cuanto fue un error que no genera modificaciones en el sentido material de la incorporación de una prueba documental y el traslado de la misma, mediante la Auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación contenido en el epígrafe del auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023, el cual quedará así: *“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las demás consideraciones y decisiones establecidas en el Auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto, a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.789.632, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, o quien haga sus veces, en la direcciones electrónicas: nicolas.silva@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co, y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en la dirección electrónica: victor.sandoval@crcom.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de septiembre del 2023

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil